

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Gracia y Justicia.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

del proyecto de division judicial del territorio que comprende la Audiencia de Valladolid.

PROVINCIA DE LEON.

(Continuacion.)

Si hubiéramos de atenernos estrictamente á las buenas condiciones técnicas, cortaríamos transversalmente dicha cuenca, estableciendo una circunscripcion en la region superior y otra en la inferior; pero adoptando semejante procedimiento, que considerada la cuestion en absoluto es el mas racional, tropezariamos bien pronto al intentar la eleccion de las cabeceras con un inconveniente: conocidos los pueblos que comprenden estas dos circunscripciones, cabe solamente elegir sus cabeceras en

tre los tres siguientes: Ponferrada, Villafranca del Bierzo y Murias de Paredes, y desde luego desechamos este último, porque su situacion es muy excéntrica, su acceso algo penoso, como situado en un punto elevado, y la única carretera que por él pasa (la de Caboalles a Leon) poco utilizable, puesto que el enlace que proporciona con Murias se verifica respecto de una zona apartada y ajena al territorio de la circunscripcion. Ocupémonos por consiguiente de Ponferrada y Villafranca del Bierzo, y examinando su posicion vemos que se hallan en opuestas vertientes del rio Sil y próximamente enfrente una de otra; es decir, en una misma normal trazada sobre la corriente de aquel rio. Semejante situacion topográfica impide absolutamente dividir la cuenca en dos regiones, superior é inferior, demarcadas de tal modo que resulten en sus respectivos centros de figura las cabeceras Villafranca del Bierzo y Ponferrada; y ante esta dificultad, que tiene gran peso, es preciso renunciar al sistema natural de division que la ciencia aconseja y elegir otro artificial en consonancia con los intereses creados. El que proponemos como mas aceptable y menos sujeto á inconvenientes obedece al criterio de conservar los límites de los actuales Juzgados, y en tal concepto proponemos que se forme una circunscripcion con el de Villafranca del Bierzo y otra con el de Ponferrada, agregando los pueblos del partido de Murias enclavados en la cuenca del Sil, y

los cuatro de Cabrillanes, Campo de la Loma, Murias y Valdesamarío, de que antes hemos hecho mérito. El mayor defecto de este plan consiste en que el Juzgado de Villafranca del Bierzo, desempeñado hoy por un Juez de primera instancia, se deja intacto como circunscripcion, siendo así que el trabajo del Juez de instruccion es menor que el que desempeña aquel funcionario; esta es ciertamente una dificultad visible, pero inevitable, y menor que otras que necesariamente habrian de surgir de admitir una solucion distinta á la que proponemos.

Para terminar todo lo que se refiere á las circunscripciones del partido de Ponferrada debemos fijar la cabecera de la circunscripcion enclavada en la cuenca del Esla, y sin vacilacion proponemos á la ciudad de Astorga por las muchas circunstancias ventajosas que reúne, á saber: ser una poblacion muy importante y cabeza actual de Juzgado; estar situada en el centro próximamente de la demarcacion, y ser punto donde se cruzan el ferro-carril de Palencia á la Coruña, y la carretera desde este punto á Madrid y origen de la de Leon á Astorga.

Explicada ya en detalle la formacion de las tres circunscripciones del partido de Ponferrada, estampamos á continuacion los elementos de poblacion y trabajo que para cada una de ellas resulta

Circunscripcion de Ponferrada: 53.591 habitantes, 100 negocios criminales y 94 civiles.

Circunscripcion de Astorga: 63.933 habitantes, 109 negocios criminales y 98 civiles.

Circunscripcion de Villafranca del Bierzo: 41.238 habitantes, 41 negocios criminales y 72 civiles

Aquí damos por terminada la serie de consideraciones y motivos que justifican las demarcaciones territoriales asignadas á cada partido y circunscripcion: conviene ahora echar una ojeada retrospectiva que abarque cuanto hemos dicho bajo el epigrafe de *Division judicial* para resumir y condensar en breves palabras las conclusiones á que hemos sido conducidos. Son las siguientes:

Que, independientemente de las condiciones topográficas de la provincia de Leon, y atendiendo á la mas acertada y equitativa distribucion del trabajo judicial, así como á la mayor economia para el planteamiento del servicio, debe dividirse dicha provincia en dos partidos, subdivididos á su vez en cuatro circunscripciones el de la capital, y en tres el segundo.

Que teniendo presentes la configuracion topográfica de la provincia, sus vias de comunicacion, y la manera con que la poblacion se halla repartida en las distintas cuencas, debe establecerse la demarcacion territorial de cada partido y la de cada circunscripcion del modo que hemos detallado y con los elementos de poblacion y trabajo, capitalidad de cada partido y cabecera de cada circunscripcion que resultan del cuadro siguiente:

PARTIDOS DE LA PROVINCIA DE LEON.

PARTIDOS.	JUZGADOS ACTUALES que comprenden.	CIRCUNSCRIPCIONES en que se dividen.	NUMERO DE AYUNTAMIENTOS.		POBLACION.		ASUNTOS CRIMINALES.		ASUNTOS CIVILES.	
			De las circunscripciones.	De los partidos.	De las circunscripciones.	De los partidos.	De las circunscripciones.	De los partidos.	De las circunscripciones.	De los partidos.
LEON.	Leon y partes de Astorga y Murias de Paredes.	Leon.	35	148	60404	178482	143	388	167	437
	Sahagun y parte de Riaño.	Sahagun.. . . .	34		32132		72		89	
	Valencia de Don Juan y partes de la Bañeza.	Valencia de Don Juan	53		52213		113		121	
	La Vecilla y partes de Riaño.	Vecilla (La).. . . .	26		33733		60		60	
PONFERRADA.	Partes de Astorga, de La Bañeza y de Murias de Paredes.	Astorga.	37	89	63933	161722	109	250	98	264
	Ponferrada y partes de Murias de Paredes.	Ponferrada.	31		56591		100		94	
	Villafranca del Bierzo.. . .	Villafranca del Bierzo.	21		41238		41		72	
			237	237	340244	340244	638	638	701	701

Esta es, en nuestro sentir, una manera racional y lógica de plantear en términos generales el problema de la división judicial de la provincia que nos ocupa; pero exige que amplíemos aun nuestro trabajo para dar algunas explicaciones y desvanecer una objeción que con fundamento, al parecer, pudiera presentárenos; esta es la siguiente:

Influyendo, como de hecho influyen, en la medida del trabajo judicial las dificultades creadas exclusivamente por los obstáculos topográficos del terreno, estas han debido tenerse presentes al determinar el número de partidas que ha de comprender la provincia, en vez de determinarle independientemente de ellas.

Esta objeción equivale á inquirir si, estableciendo tres ó mas Tribunales de partido, hubieran podido determinarse sus respectivas demarcaciones territoriales sin infracción alguna de los buenos preceptos geográficos, y en tan ventajosas condiciones que procurasen mayores facilidades al desempeño y distribución del servicio judicial.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SECCION DE CUENTAS.

Circular núm. 854.

Son varios los Ayuntamientos y cuentadantes de años anteriores que han acudido á este Gobierno de provincia en demanda de que se proroguen los plazos concedidos en mi circular de 28 de Marzo último para la rendición de cuentas municipales ó en solicitud de que se les autorizase para rendir la correspondiente á su solo ejercicio sin esperar la presentación de las anteriores, puesto que cada uno ha de responder solamente de las cantidades que haya percibido y aplicado á gastos del presupuesto ó contribuciones del municipio.

Deseoso de facilitar esta operación administrativa difícil sino imposible de cumplir en muchas localidades he resuelto conceder un nuevo plazo para la presentación á los Ayuntamientos de las cuentas no rendidas, el cual será definitivo y espirará irremisiblemente el día 30 del actual.

Para que ningún obstáculo puedan encontrar los cuentadantes que de buena fé quieran rendir la suya respectiva, encargo á los Sres. Alcaldes que admitan todas las que dentro de este plazo se les presenten sin que sea circunstancia precisa para admitir la de un año el que no se haya presentado la correspondiente al año anterior, puesto que cada Ayuntamiento, cada Recaudador y cada Depositario solo ha de ser responsable de la suya respectiva.

Si despues de esta moratoria y esta excesiva benignidad por mi parte, los cuentadantes que se hallan en descubierto no correspondiesen de la manera que yo me prometo y es de esperar, apelaré á

cuantos medios pone en mi mano la ley, apremiando sin contemplación y sometiendo á la acción de los Tribunales de justicia como malversadores de los fondos públicos á los que no justifiquen la inversión dada á las cantidades percibidas ó

no reintegren á los fondos municipales las cantidades que resulten adeudar á los mismos despues de presentada y examinada su cuenta.

Los Sres. Alcaldes citarán inmediatamente ante su autoridad y en las salas Consistoriales á los cuen-

tadantes de años anteriores que se hallen en descubierto, dándoles lectura de esta circular para que no aleguen ignorancia,

Valladolid 3 de Mayo de 1877.—
El Gobernador interino, Nicolás de Castro.

Num. 854.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Mayo del año económico de 1876 á 1877.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Artículos.	SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTÍCULOS. Pesetas.	TOTAL por capítulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.		
CAPÍTULO I.—Administración provincial.						
1.º	Personal de la Diputación.	3.979'16	5.124'98			
	Material de la Secretaría y oficinas de la Diputación.	250'00				
3.º	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	166'66				
	Material de estas Comisiones.	125'00				
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes y gastos de material.	479'16				
6.º	Idem de los empleados de montes con arreglo á la ley del ramo.	125'00				
CAPÍTULO II.—Servicios generales.						
1.º	Gastos de quintas.	118'75	952'08			
2.º	Idem de bagajes.	833'33				
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.						
1.º	Personal de las obras de conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	1.896'17	2.558'25			
	Material para estas mismas obras.	662'08				
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.						
1.º	Junta provincial del ramo.	887'50	18.558'77			
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	2.325'35				
3.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.	614'59				
	Idem, id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	342'29				
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, salidas y material.	382'76				
5.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.	966'89				
7.º	Museo provincial.	37'50				
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.						
2.º	Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	2.155'62			2.554'51	
3.º	Idem, id. id. de las Casas de Misericordia.	998'89				
4.º	Idem, id. id. de las Casas de Expósitos.					
5.º	Idem, id. id. de las Casas de Maternidad.					
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.						
1.º	Gastos de cárceles.	145'41	145'41			
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.						
Único.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1.666'66	1.666'66			
Suma al frente.			18.558'77			

Artículos.	ARTÍCULOS. — Pesetas.	TOTAL por capítulos. — Pesetas	TOTAL por secciones. — Pesetas.
			18.558'77
<i>Suma del frente.</i>			
SECOICN SEGUNDA.—GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	10.833'33	10.833'33
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Único.	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	2.083'33	2.083'33
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial..	458'33	458'33
TOTAL GENERAL.			31.933'76

En Valladolid á 13 de Abril de 1877.—El Contador de fondos provinciales, Eduardo Marin del Castillo.—V.º B.º—El Vicepresidente de la Comision, Diez Bueno.

Don Juan Callejo y Madrigal, Secretario de la Excm. Diputacion provincial de Valladolid.

Certifico: que la Comision provincial, asociada de los Diputados residentes en esta capital, acordó prestar su aprobacion á la precedente distribucion de fondos en sesion celebrada el dia 24 de este mes.

Valladolid 28 de Abril de 1877.—Juan Callejo, Secretario.—V.º B.º—El Vicepresidente, A. Vicente Pizarro.

TERCERA SECCION.

NUM. 858.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

SECCION ADMINISTRATIVA —NEGOCIADO
CONSUMOS.

CIRCULAR.

Habiéndoseme dado conocimiento de que por los pueblos á continuacion relacionados, se han desatendido mis escitaciones, encaminadas al cumplimiento de las órdenes dictadas por esta Administracion en circulares de 19 de Febrero y 20 de Marzo ultimos, recomendando se la facilitarán los datos que eran necesarios para la formacion de una estadística de consumos de la provincia, demorándose con tal motivo el envío de aquella á la superioridad, y como consecuencia lógica lo mandado en Real orden de 28 de Octubre próximo pasado; me dirijo por última vez á los Sres. Alcaldes morosos interesándoles la pronta remision de los antecedentes reclamados, que deberán tener lugar en término de tercero dia, contado desde el en que reciban este periódico oficial, previniéndoles que en caso de no efectuarlo así, procederá esta dependencia á expedir plantones con dietas de seis pesetas diarias, que satisfarán las autoridades locales que desatiendan el cumplimiento de este servicio.

Valladolid 5 de Mayo de 1877.—Bricio M. Caramés.

Pueblos que no han contestado á la circular de 19 de Febrero último.

Aguilar de Campos.
Aldea de San Miguel.

Castronuño.
Cistérniga.
Cubillas de Santa Marta.
Medina del Campo.
Moral de la Paz.
Parrilla (La).
Piñel de Abajo.
Piñel de Arriba.
Quintanilla de Abajo.
Quintanilla de Arriba.
Rábano.
Ramiro.
Renedo.
Robladillo.
Salvador.
San Roman de la Hornija.
Santibañez de Valcorba.
Santovenia.
Seca (La).
Sieteiglesias.
Urueña.
Valverde de Campos.
Ventosa de la Cuesta.
Viloria.
Villafranca de Duero.
Villanubla.
Villarmentero.

Ayuntamientos que no han cumplimentado la circular de 20 de Marzo último.

Aguilar de Campos.
Aldea de San Miguel.
Almaraz.
Berceruelo.
Cubillas de Santa Marta.
Cuenca de Campos.
Fuente Olmedo.
Lomoviejo.
Mojados.
Mudarra.
Olmedo.
Palacios de Campos.
Parrilla (La).
Pobladura de Sotiedra.
Pollos.
Pozuelo de la Orden.
Quintanilla de Abajo.
Quintanilla de Trigueros.
Rábano.
Renedo.

San Pelayo.
San Roman de la Hornija.
Santovenia.
Tamariz.
Torrecilla de la Abadesa.
Terrelobaton.
Urueña.
Valverde de Campos.
Ventosa de la Cuesta.
Villabragima.
Villagarcía de Campos.
Villagomez.
Villalan de Campos.
Vilian de Tordesillas.
Villanueva de los Caballeros.
Zarza (La).

CUARTA SECCION.

NUM. 842.

Don Luis del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Por el presente hago saber: Que en la noche del quince para amanecer el diez y seis del corriente fueron robadas á Eugenia Carracedo, vecina de Bercero, las dos caballerías, cuyas señas se expresan despues, con mas otra que fué hallada en esta villa, sobre cuyo hecho estoy instruyendo la oportuna causa criminal, en la que he acordado por providencia de hoy que por las autoridades, sus agentes y por la Guardia civil se procure la busca y ocupacion de las referidas caballerías que en su caso serán puestas á disposicion de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder obrasen.

Tordesillas treinta de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Luis del Castillo.—Federico García Casal.

Señas de las caballerías.

Una mula de labranza, cerrada,

de seis cuartas y media, falsa, pelo castaño oscuro, bien tratada. Y una pollina de cuatro años, pelo pardo, pequeña, marcada en el hocico con una S: ambas caballerías llevan cabezadas de baqueta y cadenas y la última una albarda de estopa en buen uso.

NUM. 853.

Don Timoteo Fernandez de la Auja, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Peñafiel.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo de una caballería mular y efectos á Juan Galindo, vecino de Roturas, de su casa en la noche del once al doce de Diciembre último, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid y en el Boletin oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que por lo expresado en el mismo pende, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal. Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y judiciales procedan á la busca y captura de los aludidos sujetos y ocupacion de dicha caballería y efectos que se expresarán, poniendo unos y otros á disposicion de este Tribunal con la persona en cuyo poder se hallaren, si no acredita debidamente su justa adquisicion.

Dado en Peñafiel á veintisiete de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Ttmoteo F. de la Auja.—Por su mandado, Norberto Delgado.

Señas de la caballería y efectos robados.

Un macho como de trece años de edad, seis cuartas y media y dos dedos de alzada, pelo arratado, bobiblanco, herrado de los cuatro remos, excepto el pie derecho que se le ha caído la herradura, una señal de rozadura en el pescuezo efecto de la collera; lleva cabezada de estambre encarnado, desvaído el color á causa de ser vieja, con cadena; una manta de lana y cañamo con rayas blancas y negras; una cincha de cañamo añadida, y una cebadera de lienzo, nueva, con presillas de hirma de paño de Astudillo.

NUM. 853.

Don Francisco de Zarandona y Agreda, Escribano de Cámara en la Audiencia de Valladolid.

Certifico: que por la sala de lo civil de la misma se ha dictado la sentencia que sigue:

•Sentencia número ciento setenta y seis.—En la ciudad de Valladolid á diez y nueve de Abril de mil ochocientos setenta y siete, en los autos de competencia pendiente ante esta sala entre los juzgados municipales de Tordesillas y Leon para conocer en la demanda propuesta en juicio verbal por Don Gabriel Bueno, Marqués de Inicio, contra Don Fructuoso Diez Valle,

sobre pago de doscientas cincuenta pesetas, en cuyos autos son parte además del Ministerio fiscal los citados Don Gabriel Valbuena y Don Fructuoso Diez, representados respectivamente por los Procuradores Don Facundo Grande y Don Gumerindo Rodríguez Hurtano.

1.º Resultando que en treinta de Noviembre de mil ochocientos setenta y seis Don Gabriel Balbuena, Marqués de Inicio, demandó á juicio verbal ante el Juez municipal de Leon al Presbítero Don Fructuoso Diez, vecino de Tordesillas, para que le pagase doscientas cincuenta pesetas que según cuenta rendida en once de Enero de mil ochocientos setenta y cuatro le era en deber como administrador por rentas que expresó no haber cobrado y debía haber pagado en Setiembre del año expresado.

2.º Resultando que remitida la cédula de citacion al interesado por conducto del Juez municipal de Tordesillas y entablada cuestion de competencia promovida por éste y sostenida por el Juez municipal de Leon, se han remitido los autos á esta Sala para su resolucion.

Vistos: habiendo sido Ponente el Magistrado Don Vicente Ortega, mediante no haber asistido á la vista Don Justo José Banqueri.

1.º Considerando que no existe en los autos comprobado que Don Fructuoso Diez Valle se haya sometido expresa ni tácitamente al Juzgado municipal de Leon, por lo que el conocimiento del asunto debe subordinarse á las reglas que para los casos de esta índole señala el artículo trescientos ocho de la ley orgánica del poder judicial.

2.º Considerando que demandado Don Fructuoso Diez por accion personal sin justificarse estar designado el punto donde deba exigírsele el cumplimiento de la obligacion contraída, solo puede serlo en el lugar de su domicilio como terminantemente se consigna en la primera regla de dicho artículo.

Visto lo expuesto por el Ministerio fiscal y de conformidad con su dictámen.

Fallamos: que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de este negocio corresponde al Juzgado municipal de Tordesillas al que se remitan las diligencias, poniéndose en conocimiento del de Leon; y se declaran de oficio las costas causadas con motivo de la inhibitoria; y publíquese esta sentencia en los Boletines oficiales de las provincias del distrito de esta Audiencia. Y el Juez municipal de Tordesillas tenga presente en lo sucesivo lo dispuesto en el artículo trescientos setenta y uno de la ley orgánica del poder judicial. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Menendez.—Vicente Ortega.—Ildefonso San Millan.—Nota. Véase el folio cuarenta y uno del libro de votos reservados.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia definitiva anterior por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesion pública la Sala de lo civil de esta Audiencia hoy dia de la fecha de que yo el Escribano de Cámara certifico. Valladolid veinte de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Zarandona y Agreda.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido y firmo la presente en Va-

lladolid á veinticinco de Abril de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco de Zarandona y Agreda.

Num. 846.

Dsn José Campoamor, Secretario de gobierno de la Audiencia del distrito de la Coruña.

Hago saber: que habiendo fallecido Modesto Palencia Sanz, Ejecutor de sentencias de este Tribunal, la Sala de gobierno se ha servido acordar se publique la vacante por medio de la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las provincias de este distrito é inmediatas, á fin de que los que quieran mostrarse aspirantes á esta plaza y reunan las cualidades necesarias, presenten sus solicitudes en esta Secretaría dentro del término de treinta dias á contar desde el de la insercion del presente en la Gaceta.

Coruña 24 de Abril de 1877.—José Campoamor.

QUINTA SECCION.

Num. 767.

GUARDIA CIVIL.

Comandancia de la provincia de Valladolid.

SUBASTA.

Debiendo contratarse por el tiempo de cuatro años la construccion de todas las prendas de vestuario, correaje y sombreros para la fuerza de ambas armas de esta Comandancia en dicho período de tiempo y cuya subasta tendrá lugar el dia treinta de Mayo de este año en la Casa-cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta capital, bajo la presidencia del Jefe que suscribe; los que deseen interesarse en la licitacion presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, acompañando los tipos correspondientes, expresando por separado los precios de las prendas que se citan; y para cerciorarse del pliego de con-

diciones podrán acudir todos los dias al local citado, de diez á doce de la mañana, en cuya oficina estarán de manifiesto.

Valladolid 18 de Abril de 1877.—El Coronel Teniente coronel primer Jefe, Mariano Lobo y Tribes.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de ... enterado del anuncio inserto en el número... del Boletin oficial de la Guardia civil, fecha..., y en el de la provincia de Valladolid, fecha..., núm..., y de cuantos requisitos y condiciones constan en el pliego para contratar en pública subasta la construccion de las prendas de vestuario, correaje y sombreros que necesiten los individuos de la Guardia civil de la Comandancia de la expresada provincia de Valladolid desde el 1.º de Junio próximo á fin de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno bajo las condiciones referidas á los precios de.... (se expresarán por separado los precios de cada prenda por pesetas y centimos).

(Fecha y firma del proponente.)

Num. 855

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

ITINERARIO para la visita ordinaria de inspeccion á las Escuelas públicas del partido de Mota del Marqués y pueblos que se citan del de Tordesillas, y la extraordinaria á Villanueva de las Torres y Villafranca de Duero.

MESES.	DIAS.		OCUPACION en los hábiles.	DISTRITOS MUNICIPALES objeto de esta visita.	ESCUELAS PÚBLICAS.	
	Feridos.	Hábiles.			De niños	De niñas
Visita extraordinaria.						
Mayo.		7, 8 y 9	Salida y visita á Villanueva de las Torres.		1	1
Visita ordinaria.						
Id.		11	Salida de la capital á Tiedra.			
Id.		12 y 14	Visita. Tiedra.		2	1
Id.	13	15	Id. Pobladura de Sotiedra.		1	
Id.		16	Id. Benafarces.		1	
Id.		17 y 18	Id. Casasola de Arion.		1	1
Id.		19	Id. Villalbarba.		1	1
Id.	20 y 21	22	Id. Adalia.		1	
Id.		23	Id. Barruelo.		1	
Id.		24	Id. San Pelayo y Torrecilla de la Torre.		2	
Id.		25 y 26	Id. Peñafior.		1	1
Id.	27	28	Id. Torrelobaton.		1	1
Id.		29	Id. Villasexmír.		1	
Id.		30	Id. San Salvador y Gallegos de Hornija.		2	
Junio.	31	1	Id. Vega de Valdetrongo.		1	1
Id.		2	Id. Marzales.		1	
Id.	3	4 y 5	Id. Villalar.		1	1
Id.		6	Id. Pedrosa del Rey.		1	1
Id.		7 y 8	Id. San Roman de la Hornija.		1	1
Id.		9	Id. Villafranca de Duero, visita extraordinaria.		1	
Id.	10	11 y 12	Id. Tordesillas.		2	1
	7	29	22 distritos municipales visitados y.		24	11

Lo que esta Junta ha dispuesto publicar en el Boletin oficial de la provincia en cumplimiento de lo prescrito en el art. 141 del Reglamento general administrativo de 20 de Julio de 1859 y órden del Sr. Rector de esta Universidad literaria de 3 del actual para conocimiento de los Sres. Alcaldes, Ayuntamientos y Juntas locales de primera enseñanza de los pueblos comprendidos en este Itinerario, previniendo á los Maestros de ambos sexos de las escuelas públicas, que, á la llegada del Inspector tengan preparados los datos y antecedentes que se expresan en el art. 142 del mencionado reglamento.

Valladolid 3 de Mayo de 1877.—El Gobernador interino Presidente, Nicolás de Castro.—El Secretario, Calixto Pascual Barreda.